

- 5.4. Fijar el orden del día de las reuniones.
- 5.5. Convocar y presidir las reuniones.

Art. 6.º En caso de ausencia, las funciones atribuidas al Presidente serán asumidas por el Jefe Provincial de la Inspección de Trabajo como Vicepresidente.

Art. 7.º Corresponderá al Secretario de la Comisión:

- 7.1. Tramitar las comunicaciones que se dirijan a la Comisión dando cuenta al Presidente.
- 7.2. Preparar y cursar el orden del día de las reuniones de la Comisión sometiéndolo a la aprobación del Presidente.
- 7.3. Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones y redactar las actas de las mismas.
- 7.4. Expedir certificados de actas y acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- 7.5. Entender los certificados de asistencia a los efectos que procedan.

Art. 8.º La Subcomisión de Estudios se crea con carácter permanente para la elaboración e informe al Pleno de la Comisión Provincial de los temas indicados en el artículo 3.º, incluyendo los referentes a posibles acciones concertadas en materia de empleo y promoción social. Dicha Subcomisión se reunirá, al menos, una vez al mes.

Art. 9.º 1. La Subcomisión de Estudios tendrá como Presidente al Jefe de la Inspección de Trabajo, y como Vicepresidente, al Coordinador del P. P. O. que resida en la provincia o, en otro caso, al Gerente provincial, siendo Vocales de la misma:

- a) El Delegado provincial de Educación y Ciencia, o funcionario técnico en quien delegue.
- b) El Delegado provincial del Instituto Español de Emigración.
- c) El Rector de la Universidad Laboral, donde la hubiera.
- d) El Gerente Provincial del P. P. O. cuando no sea Vicepresidente.
- e) La Regidora provincial de Trabajo de la Sección Femenina.
- f) El Jefe de la Oficina Provincial de Encuadramiento y Colocación.
- g) Un trabajador y un empresario que sean Vocales de la Comisión Provincial, designados a propuesta de los interesados.
- h) Las personas que, formando parte de la Comisión Provincial, designe en cada caso el Delegado de Trabajo en atención a las materias sobre las que haya de pronunciarse la Comisión de Estudios.

2. Podrán asistir a las sesiones de la Subcomisión de Estudios, con voz pero sin voto, y a título de expertos, las personas que en cada caso pueda designar el Delegado de Trabajo en atención a su probada experiencia y capacidad en las materias sometidas a la Comisión.

3. El Secretario de la Subcomisión de Estudios será el de la Comisión Provincial.

Art. 10. La Comisión Provincial se reunirá preceptivamente, al menos una vez al trimestre. También cuando la convoque el Presidente con carácter extraordinario o a petición al mismo, por escrito, de un tercio de los Vocales.

Art. 11. En sus reuniones ordinarias, en el seno de la Comisión deberá tratarse, al menos, los siguientes temas:

- 1. Migraciones exteriores (a ultramar, continental y de temporada).
- 2. Migraciones interiores, asistidas con cargo al Fondo de Protección al Trabajo.
- 3. Permisos de trabajo y justificantes de inscripción en el Registro de trabajadores extranjeros.
- 4. Creación y extinción de puestos de trabajo.
- 5. Expedientes de regulación del empleo.
- 6. Paro registrado (referido al último día del mes anterior).
- 7. Paro estimado (media del mes anterior).
- 8. Informe general sobre situación del empleo.
- 9. Previsiones del desempleo provincial y planes para mitigarlo.
- 10. Propuesta de subvenciones de desempleo y de su inversión.
- 11. Ocupaciones deficitarias.
- 12. Cursos de Preformación y de Promoción Social y Cultural.
- 13. Cursos de Formación y Transformación Profesional.
- 14. Informe sobre contratación de trabajadores maduros, minusválidos y especiales.

- 15. Incidencias observadas de contratación fraudulenta.
- 16. Funcionamiento de las Oficinas de Colocación.
- 17. Trabajo de la mujer, su formación y promoción.

Art. 12. Podrán constituirse dentro de la Comisión Provincial Grupos de Trabajo para el estudio específico de alguno de los temas indicados en el artículo 3.º de la presente Orden.

Art. 13. Los acuerdos de las Comisiones Provinciales, ya en Pleno o en Comisión de Estudios, se adoptarán por mayoría simple entre los presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Art. 14. De cada reunión de la Comisión Provincial en Pleno o en Comisión de Estudios se elaborará por el Secretario la correspondiente acta, de la que enviará copia a la Inspección General de Servicios.

Art. 15. La Comisión Provincial de Empleo y Promoción Social tendrá su residencia en la Delegación de Trabajo, aun cuando pueda reunirse en otro local adecuado que designe el Presidente.

Art. 16. 1. Se procederá dentro del mes inmediatamente siguiente al día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» a la constitución con arreglo a la misma de las Comisiones Provinciales de Empleo y Promoción Social, comunicándolo a la Inspección General de Servicios.

2. Las Direcciones Generales de Trabajo y Promoción Social podrán dictar conjuntamente las normas interpretativas necesarias en aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

En virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria del Decreto 799/1971, de 3 de abril, orgánico y funcional de las Delegaciones de Trabajo, una vez constituidas las Comisiones de Empleo y Promoción Social de acuerdo con las prescripciones de la presente Orden, cesarán en sus actuaciones las Comisiones Provinciales de Colocación, reguladas por el Decreto 2012/1968, de 21 de junio.

Lo que comunico a VV. II.º para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 22 de noviembre de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Trabajo y de Promoción Social y Subdirector general de Empleo del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. netas
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	1.571

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. netas	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Sorgo .....	10.07 B-2	1.140	lonchas, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-a	100
Mijo .....	Ex. 10.07 C	918	Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido en materia grasa superior al 40 por 100 para los 5/8 de la totalidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-b	100
Alpiste .....	10.07 A	10	Idem, id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500	Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100 que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-a	100
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500	Idem, id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500	Idem, id.: Superior al 63 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100
Semilla de girasol .....	12.01.14.2	2.500	Los demás quesos fundidos..	04.04 D-3	10.230
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500	Requesón .....	04.04 E	100
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500	Quesos de cabra que cumplan la nota 2 .....	04.04 F	100
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500	Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-a-1	1
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-2	3.734
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000	Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1 .....	04.01 G-1-b-1	100
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-2	1
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minilette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-3	100
Aceite refinado de cártamo..	Ex. 15.07 C-4	6.000	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
Harina de pescado .....	23.01	10	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	7.415
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más del 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-1	100
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	4.500	Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto .....	04.04 G-1-c-2	7.438
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	6.000	Los demás quesos .....	04.04 G-2	7.438
		Pesetas 100 Kg. netos			
Quesos y requesones:					
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo en materia grasa del 40 por 100: De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-1	100			
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 9.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-2	100			
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.368 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-1	100			
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 9.459 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-2	100			
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-1	100			
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-2	2.100			
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell .....	04.04 A-2	1			
Quesos de Claris, que cumplan la nota 2 .....	04.04 B	1			
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2 .....	04.04 C-1				
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufört, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-2	1			
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.808			
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido en materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 9 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.